



Informe Secretarial: Señora juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que venció el término, y, la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en auto anterior

Sirva Proveer

12 de diciembre de 2023

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diciembre doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERINTECOOP

DEMANDADO: PEDRO LUIS CASTELLANO MERCADO Y ARNULFO

PUERTA GÓMEZ

RADICANO 080013153008-2022-00096-00

1

Revisado el expediente se advierte que, por auto calendado 4 de octubre de 2023, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, cumpliera con la carga de notificar al demandado Pedro Luis Castellano Mercado el mandamiento de pago librado en su contra.

Dentro del término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, por las razones que pasan a compendiarse:

El 27 de octubre de 2023 el demandante allega memorial en el que advierte de una nueva dirección del demandado a notificar “Calle 16 A N° 20-82 Sabanalarga- Atlántico”.

Luego, el 1º de noviembre del año en curso, el apoderado demandante informa al Juzgado que se encuentra realizando el trámite de la notificación personal, para lo cual aporta guía de envío y la citación para notificación personal, evidenciando en la respectiva guía que la dirección corresponde a calle “16 A N° 20-82 SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”.

El 20 de noviembre, solicita el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de correo certificó que la dirección para surtir la notificación, es errada.

Que el 28 de noviembre de 2023, remite memorial indicando que había remitido la citación para notificación personal a una dirección diferente a la que correspondía, siendo la dirección correcta la calle 16 N° 20-82 de Sabanalarga- Atlántico, por lo que procedería a lo propio, al tiempo que no se tuviera en cuenta la solicitud de emplazamiento.

De cara a las diversas intervenciones y memoriales recibido del apoderado demandante y realizando los cómputos de los términos para cumplir con la carga procesal impuesta, justo tenía hasta el 28 de noviembre de 2023, para hacerlo, así, el no haber aportado las evidencias de haber efectuado la notificación, deviene procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso Ejecutivo promovido por SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVO DEL CARIBE SIGLA SERINTECOOP contra PEDRO LUIS CASTELLANO MERCADO Y ARNULFO PUERTA GÓMEZ, conforme a lo motivado.

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente litigio. Poner a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado PEDRO LUIS CASTELLANOS MERCADO, en atención al oficio de fecha 22 de septiembre de 2023 expedido por dicho despacho dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 08-638-40-89-001-2018-00359-00.

3.- Condenar en costas a la parte demandante. De conformidad con el Acuerdo PSAA 161054/2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho a favor del demandado Arnulfo Puertas Gómez la suma de \$580.000, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

4.- En su oportunidad, archívese el presente proceso.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 13 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0504bd9a883f1c777787f0e9e23ac5e6dfb139f044bfc0fd303ae4f06b533c6c**
Documento generado en 12/12/2023 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>